

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-153/2017.

RECURRENTE: GRUPO EDITORIAL
NOROESTE A TRAVÉS DE SU
REPRESENTANTE LEGAL *****.

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: DRA.
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-153/2017** promovido por **GRUPO EDITORIAL NOROESTE a través de su representante legal ******* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día trece de septiembre del dos mil diecisiete, GRUPO EDITORIAL NOROESTE a través de su representante legal ***** (que en lo sucesivo llamaremos solicitante o recurrente) solicitó información a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Procuraduría o PGJEZ), a través del sistema infomex.

SEGUNDO.- En fecha doce de octubre del año en curso, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía sistema infomex.

TERCERO.- El dieciséis de octubre del año que transcurre, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, se notificó a las partes el recurso de revisión, vía correo electrónico al recurrente, así como mediante oficio 1077/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día treinta de octubre del año en curso, la PGJEZ remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por la Titular de dicho sujeto obligado, Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, dirigido a la Dra. Norma Julieta del Río Venegas Presidenta del Organismo Garante.

SÉPTIMO.- Por auto del día siete de noviembre del dos mil diecisiete se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los

sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Procuraduría es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra la PGJEZ, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

“1. Número de personas detenidas por venta de droga al menudeo en el estado, durante 2010 y durante 2016. Incluya sexo y edad.

2. Cantidad de cada tipo de droga asegurada a las personas detenidas por venta de droga al menudeo, durante 2010 y durante 2016.”

El sujeto obligado en fecha doce de octubre del dos mil diecisiete, mediante el sistema infomex proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:

SISTEMA INFOMEX

Documenta la respuesta de Información disponible via INFOMEX

Datos generales

Folio	00533417	Proceso	Solicitud de informacion
-------	----------	---------	--------------------------

(Mostrar Detalle...)

Información disponible via INFOMEX

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas.

Descripción de la respuesta terminal	se anexa respuesta
Archivo adjunto de respuesta terminal	(No hay archivo adjunto)
Nombre del titular	Lic. Juan Francisco Saldoval Escobedo Titular de la Unidad de Transparencia

El recurrente, según se desprende del escrito presentado el día dieciséis de octubre del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“Su dependencia declara que "Se anexa respuesta", sin embargo, no hay ningún archivo adjunto. Por lo tanto, solicito se dé respuesta a mi solicitud en los términos en ella descritos.”

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado dentro del término concedido para tal efecto, remitió a este Instituto sus manifestaciones el treinta de octubre del dos mil diecisiete mediante escrito signado por el Titular de dicho sujeto obligado, Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, dirigido a la Dra. Norma Julieta del Río Venegas Presidenta del Organismo Garante, en las cuales manifiesta entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

“Cabe señalar, que en el sistema INFOMEX, se señaló que se anexa respuesta, lo que no ocurrió toda vez que por un error involuntario no se adjuntó al archivo que contenía la información solicitada, sin embargo lo requerido por el solicitante fue enviado vía correo electrónico registrado por el solicitante a la dirección electrónica identificada como *****_consistente en lo siguiente:

De: Unidad de Transparencia
PGJEZ 12 de octubre

Para: *****

Respuesta 00533417.pdf (201,8 KB) [Descargar](#)

"Buenas tardes!! Le informo que por error no se anexó el archivo adjunto de la respuesta, así mismo se lo envió por este medio. sin más por el momento le envió un cordial saludo" sic
La información enviada vía correo electrónico corresponde a lo siguiente:"

	NO. DE PERSONAS		MENORES		EDAD	MARIHUANA GR	ESTUPEFACIENTE	
	H	M	H	M			COCAINA GR	METANFETAMINA GR
DEFENDIDOS	1				25		14.0263	
	1				21	55		
	1				36	135		
	1				31			
	1				19	1234.6	3.262	0.0954
	1				23	54.4		
	1				33	1266		
	1				21	182.2		
	1				41	474.7		
	1				39			
	1				29		3.8505	
	0				0	1411		
	1				42			
	1				18		0.5214	1.9077
	1				46	103.1		
	1				28		19.4404	
		1			30		21.4605	0.0184
				1	16			
	1				22	177.6		
	1				29			
	1				37	19.8		
	1				23			
	1				21	96		
	1				36	113.7	0.889	0.8407
	1				24			
	1				20	2581.8		
	1				20			
	1				33	231.3		0.2965
		1			22		1.1026	
	1				31	404.8	10.2566	
	1				28			
		1			38	1786.8		
	1				28			
	1				21	169.5	0.7312	
	1				31			
	1				21	73.7	0.6271	
	1				25			17.1615
	1				33			18.8942
	1				27	270.8		
		1			26			
1				44	587.6	4.2027	35.4202	
1				29			16.7423	
1				30			15.8712	
1				45	36	4.3824		

	NO. DE PERSONAS		MENORES		EDAD	MARIHUANA GR	ESTUPEFACIENTE	
	H	M	H	M			COCAINA GR	METANFETAMINA GR
DEFENDIDOS	1				47		9.6806	3.1446
	1				45			
	1				35			17.6715
	1				30			1.7151
	0				0	123		
	1				28	340		
	1				19			0.3222
	1				21			0.9384
	1				25	21		1.1215
	0					71.9		
	0					1758.1		
	1				36			
		1			33			
	1				25	324.5	45.8179	
			1		30			
			1		32			
	1				31		5.2069	
	1				24			
		1			25	1568.3	1.3504	2.4428
	1				42			
	1				35			
	1				45			
	1				47			
	1				18	1042.2		
	1				18			
	1				24			
	1			1	17			
	1				35			
	1				32	70.1	0.0004101	0.0002218
				1	17			
	1				38	61.09		
	1				35			
	1				44			6.9418
	1				25			
	1				29	116.4	2.0978	2.8635
	0							9.3
	0					539.8		
	1				27	2196.6		
	1				25			
	1				19			
0								
1				40			12.2193	
TOTAL	68	8	3	0		19699.2	148.90661	168.185022

	NO. DE PERSONAS		MENORES		EDAD	ESTUPEFACIENTE			
	H	M	H	M		MARIHUANA GR	COCAINA GR	METANFETAMINA GR	
DETENIDOS	1	1			33		0.1222		
					23	25.2			
		1			21				
	1				31		1.9113		
	1				19				
	1				21				
	1				46	94.7			
	1				27	1410.5		4.8311	
	1				30			0.5633	
	1				28			4.6089	
	1				38				
	1				21				
	1				25				
				1		17		0.3751	3.4606
	1					33		1.2867	7.6991
	1					53		5.6231	
	1					38		20.9817	
	1					18			
	1					24	906.7		
	1					18	8.3		
	1					18			
	1	1				18			
	1					18			
						34	54.9	68.2737	2.4073
	1	1				45			
	1					21	355.5		11.2875
	1					22			
	1					32			
	1					37			
	1					46	64.9	2.6579	
	1					25		3.3079	0.7514
	1					27			
		1				21			
	1				23				
					37	104.2			
1					23	3807.4			
1					27	164.08	1.4541		
1					32				
			1		14	177.5			
1					18	34.5	3.5403		
1					34		0.5616		
1					25		2.9019	1.6032	
1					18	15.7			

	NO. DE PERSONAS		MENORES		EDAD	ESTUPEFACIENTE		
	H	M	H	M		MARIHUANA GR	COCAINA GR	METANFETAMINA GR
	1				29	3.4		
	1				22			
	1				29			
	1				20			
	1				29			
			1		14	49.4		
	1				30	27.5		4.8302
	1				33			32.8424
	1				27	97		
	1				18			4.5246
		1			22			
	1				18		12.9335	
	1				27			
	1				18	1.9		
	1				18	281.1		
	1				21			
TOTAL	48	7	3			3068.37	126.45	94.29

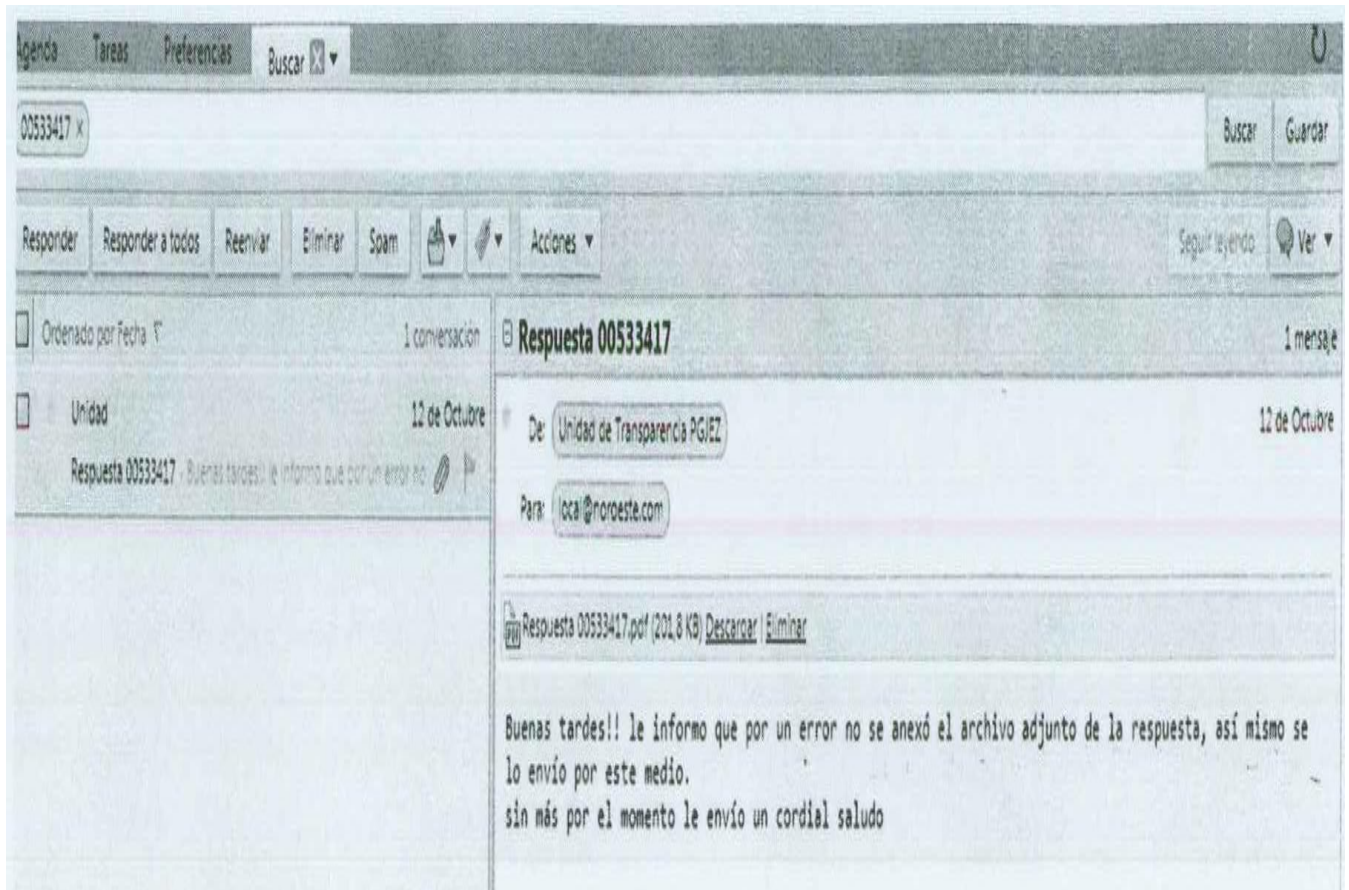
	NO. DE PERSONAS		MENORES		EDAD	ESTUPEFACIENTE			
	H	M	H	M		MARIHUANA GR	COCAINA GR	METANFETAMINA GR	
DETENIDOS [...]			1		16	1603.2			
	1				21				
	1				43				
	1				48				
	1				30				
	1				25				
		1			38				
		1			28				
		1			24				
	1				29		1000		
				1	17		18.5		
	1				20				
	TOTAL	7	3	2				2621.7	

QUINTO.- De inicio es importante precisar, que el recurrente en el recurso de revisión refiere que el sujeto obligado no adjunta ningún archivo, por lo que este Organismo Garante, a efecto de mejor proveer procedió a revisar las pantallas que obran en el sistema infomex, concretamente lo que corresponde a la solicitud que dio origen al presente recurso, de las cuales se observa que efectivamente como lo señala el inconforme, la PGJEZ no anexa ningún archivo en dicho sistema, no obstante que en el texto de contestación afirma anexar respuesta.

Por su parte, el sujeto obligado en sus manifestación dice que el motivo por el cual no adjuntó la respuesta en el sistema infomex en fecha doce de octubre del dos mil diecisiete, fue debió a un error; sin embargo, afirma que el mismo día procedió a remediar tal situación enviando el archivo donde según la Procuraduría se contempla la información solicitada, a través del correo electrónico que el recurrente proporcionó en la solicitud, dicha información puede observarse en el considerando que antecede.

Aunado a lo anterior, es de hacer notar que el sujeto obligado logra justificar haber enviado al solicitante vía correo electrónico el doce de octubre del dos mil diecisiete la respuesta en un archivo adjunto, y con la finalidad de probar tal acción, anexa impresión de pantalla donde consta dicho envío. Por lo que entonces, el Instituto deduce que probablemente el recurrente al momento en que interpuso el recurso de revisión no revisó su correo electrónico, pues de lo contrario, no hubiese interpuesto el medio de impugnación.

Con el objeto de ilustrar lo antes descrito se plasma a continuación la impresión del correo electrónico enviado al recurrente en fecha doce de octubre del dos mil diecisiete:



Resulta pertinente referir por parte de este Organismo Garante que si bien es cierto, el motivo de inconformidad del recurrente versa en que no se adjunta ningún archivo, también lo es que el sujeto obligado el mismo día que dio respuesta a través del sistema infomex lo hace también por medio del correo electrónico, en el cual sí anexa la respuesta. En ese tenor, es menester destacar que el objetivo primordial del derecho de acceso a la información pública, es precisamente que ésta sea proporcionada a quien la solicite, como en el presente asunto la Procuraduría logra justificar.

Derivado de lo anterior la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, al enviar al solicitante por correo electrónico el archivo que contiene la respuesta a la solicitud de información, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

Notifíquese vía sistema infomex, correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía correo electrónico.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-153/2017** interpuesto por **GRUPO EDITORIAL NOROESTE a través de su representante legal *******, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía correo electrónico.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales